

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00208 00
Sustanciación: No. 154*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada a fecha 13 de diciembre de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación para la obligación contenida en el pagaré No. 667410003252 por la suma de \$39.537.869,53 m/cte. y por la obligación contenida en el pagaré No. 5341744298000746 por la suma de \$639.428,98.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 25
Fecha de notificación por estado 15/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0075ddc6e151eb7509fd6c03e68ccbd5c238ab000ed77b950cb15ce539c8c702

Documento generado en 14/02/2022 11:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>